

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES** representado en este acto por su Secretario, Pablo Javier Kompel, y su Apoderado, Dr. Horacio Miguel Ferrari, denominada en adelante **AADET** por una parte, y la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN** representado en adelante por su Secretario General Esteban Hugo Barreto, Juan Alberto Gambetta y Christian Pablo Alonso, en adelante denominado **MAQUINISTAS** por la otra,

CONSIDERANDO:

Que le Poder Ejecutivo Nacional estableció por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio 287/20 la Emergencia Pública en Materia Sanitaria prorrogada por sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia en virtud de los cuáles se prohíbe la realización de espectáculos públicos en todo el Territorio Nacional y en especial los espectáculos teatrales.-

Que la situación derivada del cumplimiento de las Medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el tiempo crea serios problemas en materia de sostenibilidad financiera a los empleadores asociados en AADET atento la total falta de ingresos proveniente del cierre de las salas teatrales y de la prohibición de exhibición de espectáculos tanto teatrales como musicales.-

Que todos los trabajadores de la actividad teatral se encuentran alcanzados por las Medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los DNU 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677 y 714 de 2020 lo que determina la necesidad de contar con herramientas acordadas para atravesar esta crisis y que permitan sostener el empleo y garantizar al mismo tiempo la sostenibilidad de las empresas acuerdo éste que fuera presentado para su homologación por expediente N° EX-2020-65397400-APN-DGD#MT.-

POR ELLO,

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar el acuerdo suscripto el 27 de agosto p.p.d. que estableció la suspensión de los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por los meses de Agosto y Septiembre del corriente año y extender tales suspensiones por 91 días más, estableciendo el plazo de vigencia de esta suspensión desde el 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2020.-

SEGUNDO: Las asignaciones dinerarias que como prestaciones no remunerativas abonen los empleadores en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.) así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU N° 376/20 no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75 % del salario neto que hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual durante el mes de Abril de 2020.-

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se acuerda que en el caso de trabajadores que perciban de forma normal y habitual únicamente salarios básicos sin adicionales voluntarios de parte del empleador, las asignaciones dinerarias no podrán ser inferiores al 91 % del salario básico neto de su categoría correspondiente al mes de Abril de 2020.-

TERCERO: Sobre el monto de la asignación no remunerativa resultante de la cláusula anterior deberán practicarse los aportes y contribuciones que establecen las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.- Así también sobre las asignaciones no remunerativas se practicará la retención de la Cuota Sindical, en el caso de corresponder.-

ESTEBAN HUGO BARRETO
SECRETARIO GENERAL
U.M.T.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CHRISTIAN ALONSO

[Handwritten signature]
Jorge A. Gambetta

CUARTO: El presente acuerdo abarca a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 86/75.-

QUINTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo y también la homologación de todos los acuerdos de empresas que se adecuen al presente dando por cumplimentado los requisitos establecidos en el Art. 223 bis de la LCT.-

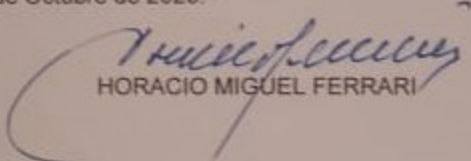
SEXTO: En el caso de que se declare aplicable a las empresas el pago complementario previsto en el Art. 8º del DNU N° 375/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES y/o cualquier otra ayuda que se establezca en el futuro, será considerada parte de la prestación dineraria anteriormente convenida de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar la suma establecida.-


SÉPTIMO: Las partes manifiestan y requieren al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del presente.-

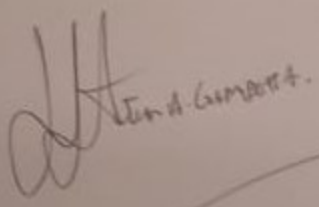
OCTAVO: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-


En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de Octubre de 2020.-

PABLO JAVIER KOMPEL


HORACIO MIGUEL FERRARI


ESTEBAN HUGO BARRETO
SECRETARIO GENERAL
U.M.T.T.


Esteban A. Gumbert


CHRISTIAN AGUDO